

**PROYECTO DE DISPOSICIÓN SOBRE LEGISLACIÓN BASADA EN EVIDENCIA CIENTÍFICA
EN EL ÁMBITO DEL PARLASUR**

Visto:

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR, el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, MERCOSUR/GMC/RES. Nro. 24/92.

Considerando:

Que el desarrollo científico y tecnológico es esencial para promover políticas públicas eficaces, equitativas y sostenibles en los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario que las decisiones legislativas estén fundamentadas en evidencia científica confiable, complementada con análisis políticos, económicos y sociales para responder a los desafíos regionales.

Que el término interfaz ciencia-política *refiere a las diversas formas en que la comunidad científica, las personas responsables de la formulación de políticas y otros/as se vinculan para comunicarse, intercambiar ideas y desarrollar conjuntamente el conocimiento para enriquecer las políticas y los procesos de toma de decisiones y/o investigación. Se refiere a procesos sociales que engloban las relaciones entre científicos y otros actores del*

proceso político, y que permiten intercambios, coevolución y construcción conjunta de conocimientos con el objetivo de enriquecer la toma de decisiones¹.

Que el Parlamento del MERCOSUR, como órgano representativo, debe garantizar que sus decisiones se basen en criterios sólidos y actualizados, respetando la pluralidad de enfoques científicos y metodológicos.

Que la cooperación científica regional e internacional es fundamental para enfrentar desafíos globales, como el cambio climático, la innovación tecnológica y las desigualdades sociales.

Que es imperativo contar con un mecanismo técnico-científico permanente en el Parlamento del MERCOSUR para garantizar que las normativas y decisiones se fundamenten en la mejor evidencia científica disponible.

Que la Diplomacia Científica debe ser entendida como una herramienta al servicio de todos los actores directos e indirectos de las relaciones internacionales que promueve el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ejercicio de la política exterior y las relaciones internacionales tanto por parte de personal científico como diplomático con el propósito de vincular sociedades mediante mecanismos de cooperación tendientes a la solución de problemas globales que impactan las sociedades nacionales².

¹Proyecto de elaboración de una Ley Modelo sobre “Legislación con bases científicas”. Anexo: Marco teórico conceptual. Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Agosto de 2023

²Lineamientos de la Estrategia de Diplomacia Científica, Tecnológica y de Innovación. Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación. Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá (2019)

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto: El presente proyecto tiene por objeto establecer un sistema legislativo en el ámbito del PARLASUR, que garantice que las decisiones y normativas se basen en evidencia científica de manera sistemática y rigurosa, promoviendo la calidad del debate legislativo y la integración del conocimiento científico en la formulación de políticas públicas, respetando los principios de sostenibilidad, derechos humanos y justicia social.

Artículo 2º - Definiciones: A los efectos de esta disposición, se entenderá por:

- Evidencia científica: Información y datos obtenidos de estudios y análisis metodológicamente sólidos provenientes de diversas disciplinas científicas y fuentes académicas (universidades, organismos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología).
- Interacción ciencia-política: Proceso de intercambio y transferencia entre actores científicos y tomadores de decisiones políticas para incorporar conocimiento en la formulación de leyes y políticas públicas.

CAPÍTULO II - OFICINA DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO DEL PARLASUR (OACP)

Artículo 3º - Creación de la OFICINA DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO DEL PARLASUR

OACP: Créase la Oficina de Asesoramiento Científico del PARLASUR (OACP), con la

finalidad de proporcionar asesoramiento técnico-científico a los/as parlamentarios/as y comisiones del PARLASUR.

Artículo 4º - Funciones de la OACP: Las funciones de la OACP serán: a) Proveer informes y recomendaciones basadas en evidencia científica a las comisiones y a los/as parlamentarios/as del PARLASUR. b) Facilitar la vinculación entre el PARLASUR y los sistemas nacionales e internacionales de ciencia, tecnología e innovación. c) Promover el uso de datos científicos en la elaboración de normativas y políticas públicas. d) Brindar asistencia técnica para evaluar el impacto de políticas propuestas en áreas como el cambio climático, derechos humanos y desarrollo sostenible, entre otras.

Artículo 5º - Principios rectores: Los informes y documentos elaborados por la OACP deberán regirse por los siguientes principios:

- Transparencia y objetividad.
- Imparcialidad y rigor académico.
- Pluralidad, interculturalidad e interseccionalidad en los enfoques científicos y metodológicos.
- Respeto a la diversidad de sistemas de conocimiento, incluyendo saberes y conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales locales.

CAPÍTULO III - MECANISMOS DE VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 6º - Red de colaboración científica: El PARLASUR fomentará la cooperación con instituciones científicas y académicas, nacionales, regionales e internacionales,

mediante acuerdos con universidades y organismos de ciencia y tecnología de los Estados Parte del MERCOSUR y otros actores internacionales.

Artículo 7º - Diplomacia científica: El PARLASUR desarrollará mecanismos de diplomacia científica que promuevan el intercambio de conocimientos entre las instituciones parlamentarias, universidades y centros científicos internacionales, priorizando desafíos globales como la pobreza, la desigualdad, los derechos humanos, la igualdad de género, el cambio climático, la degradación ambiental, el desarrollo sostenible y la innovación tecnológica, entre otros.

CAPÍTULO IV - FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 8º - Capacitación de parlamentarios/as y asesores/as: Se implementarán programas de formación y capacitación en temas científicos y tecnológicos para parlamentarios/as y asesores/as del PARLASUR, con el fin de fortalecer su capacidad de tomar decisiones informadas en base a evidencia científica.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9º - Implementación y reglamentación: El Parlamento del MERCOSUR reglamentará las disposiciones necesarias para la implementación de la presente norma en un plazo de 180 días a partir de su sanción.

Art 10º - Presupuesto: El presupuesto general del Parlamento deberá incluir la Oficina de Asesoramiento Científico del PARLASUR (OACP), en la planificación presupuestaria anual. La oficina también podrá recibir donaciones o aportes internacionales para el

desarrollo de su actividad a través de la firma de convenios de cooperación o asistencia técnica con organismos públicos/privados, de carácter nacional o internacional.

Artículo 11º - DE FORMA.



Autora: Parl. Marina Femenía

Adhiere:



Parl. Gabriel Fuks